

Amuntam Gral

En la Sala de las Casas del concejo de la Villa de Bergara a  
doce de Mayo de mil DCCC. y Cincuenta y seis, por testimonio  
del Sr. Alcalde del numero y Amuntam. de ella, despues de ha  
ver precedido publicadas por las Iglesias Parroquiales desta Villa  
la reparticion segun yo y Contador Los Señores D. Miguel  
Joseph Olaso y Zumalave Segundas Al. y Juan ordin. desta Villa,  
por ausencia del Sr. D. Vicente de Lillo Abia. que lo es en su preda,  
D. Jph. Nepoleon de Orata y Gallandegui, Sindico hon. Gral. del concejo  
de la Cavalleria. Nobles hyos valgo de ella, D. Gabriel de Moya, Miguel  
Antonio de Mendiz, Esteban Baran de Guereindrain, y Don. de  
Lizama de Leridors, Jph. de Nauarria mayor endias, Miguel Antonio  
de Ganarria, Pedro de Arza Lazabal, y Joseph de Nav. menor. Dijuntivos  
queson plena Justicia y Real. desta Villa 7.ª y suplicas de Sr. D. Juanq.  
Jph. de Navarra y Anula, Juan Miguel de Navarria y Lizama de  
Juachin Jgn. de Moya y Navarria Juan. Jgn. de Navarria, Pedro de  
Guerrero de Navarria, Jgn. de Navarria, Don. Jgn. de Navarria, Juan Angel  
Arcaute de Navarria, Manuel de Navarria Tezaga Juan de Gallandegui y Navarria  
mas de Navarria Gallandegui Thomas de Navarria, Joseph de Navarria  
Jph. de Navarria, Juan de Lizama de, otro Manuel de Navarria  
Tezaga, Ambrosio de Navarria, Nicolas de Navarria, Miguel  
de Navarria Juan Baup de Navarria, Juan de Navarria Juanq. Jph.  
de Navarria, Miguel de Navarria Navarria, Bern. de Navarria  
Don. de Navarria, Juan de Navarria Juan de Navarria Juan Baup



A Alonso Fran. Jph de Vagarrabaz Joseph Jgn. & Aguirre Jph de  
 Albuja Gaurategui Juan Baup. de Sanunaga Anup. Fran. de Mendia  
 menay Manuel de Luamala, Joseph & Aguirre Fran. Xauna & Gallair  
 regui Anraualoa Manuel Anra de Amusquiban Pedro de Mendia & Ben  
 de Manuel Jph de Beizategui Jgn. de Chumuca Pedro de Bauanna Juan de  
 Abulu, Joseph de Guzon, Juan Baup. de Barzabal Manuel Anra de  
 Amueua Jph de Anzan, Manuel Guzon, Jgn. de Gabilona, Joseph de Anzo, Jn  
 Melchor Anra. de Ancolab, Joseph de Amuchategui, Juan Perez de Guzon  
 Juan de Ganchegui Anra Larabal Manuel de Anra Tude, Joseph de Anra Tude  
 Fran. de Banonechea, Fran. de Anra Zabala manay, Coraban de Anra de  
 Juan Anra. de Fraana, Joseph de Albuja Joseph de Anra Fran. de  
 Tude, Blas de Guzon, Ignacio de Alcaz, Juan de Anra Zabala, Gaspar  
 de Beizategui, Juan de Anra Zabala y Joseph de Anra, Nota to de  
 una Cavallera hyos nobles de esta cha va y su Consejo y asi estard jun  
 tos y Congregados segun costumbre paratrata y Conferir cosas tocantes  
 al servicio de ambas Magestades y ven universal de esta cha & yollche

no lei al Ayuntamiento una Carta del thenor siguiente  
 Carta del señor Al. N. N. de la Villa de Vergara. La memoria, que v. s. haecho de mi, en haverme  
 Propietario de la Villa de Vergara. La memoria, que v. s. haecho de mi, en haverme  
 elegido, yndore por su Al. me deya tanoumamente obligado y Reconocido, quando  
 hallo bres conque mostrax a v. s. miagradacimienta: Tentanto que como  
 desco) reme pro porcion a algun acaion en que podan servir y obreguar  
 a v. s. quodo mui suyo Logando a Nuesto señor Guo a v. s. dilata de  
 siglo. Testona y Anero to de 1756. De v. s. samas obediencia y servicio  
 servidor: D. Xicenta & Lili Niazuel  
 Tentando el Ayuntamiento del thenor de cha Carta de uso inserta a v. s.  
 quese ponga y agregue al Rastro del Consejo =  
 Citedia de ho señor vindicoyo la Real Cedula del thenor siguiente =  
 sesenta y ocho más: dello trece y sesenta y ocho mil años mil setecientos y cinco

Carta del señor Al. N. N. de la Villa de Vergara. Propietario

Acuerdo

Real Cedula so. bre Elecciones



M. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Atalaya de Sevilla de Cordoba de  
Caceres de Conaga de Murcia de Jaen Senor de Vizcaya y de Molina  
Por quanto por parte de la Justicia y Reviniento, y Vecinos de la  
V. de Vergara en la M. N. T. M. Provincia de Guipuzcoa, Senores  
V. que con motivo de haverse experimentado en ella, que por haver  
se admitido, y nombrado por Alcaldes, y Rexidores a personas de ningun  
amigo havian tenido en algunos Casos que respondan por ellos, sus electores  
y nominadores de que se les ha seguido alguno perjuicio, y deseado hevitara  
este dano, y que por insolencia o intolerancia, falencia de estos, no resultase  
dano ni perjuicio alguno a aquella Republica en Comun, ni a los demas  
sus Vecinos en particular, y ampararse en lo referido al mismo que se  
practicaba en otras Republicas de ha Prov. y a los Jueros y decantaciones  
de Juntas Generales de ella, para lo qual havian precedido los inter  
mes Correspondientes, havian acordado que en adelante perpetuam  
los Vecinos amigados de la Merida V. de Vergara que como tales so  
lamente havian tenido y temen voz activa para las elecciones de Fi  
cios de ella, hubiesen de gozar poseer, y obtener dentro de la Jurisdiccion  
de la misma Villa, Hacienda Real, que sacados y deducidos todos sus  
empeños, y obligaciones les viniese y produxese a cada uno de los  
Vecinos Veinte y quatro Ducados de vellon de renta anual, firmada  
de y liquida y en efectivo, no fuesen admitidos por tales Vecinos de voz  
activa para esas elecciones, ni metidos en Camara bajo de la nulidad de  
todo quanto hera contrario a lo que se practicaba se hiciese como mas  
perjuicio de lo que se practicaba del nominado acuerdo en qual se me debia



que por su puntual observancia, se hubiese de probar por el nuestro Con-  
 sejo; y para que tubiese efecto, nos pidió y suplico, fuésemos servidos  
 hauele por presentado, y precedida nuestra aprobación. Mandar se librase  
 el correspondiente Despacho para que en todo tiempo se observase y gu-  
 ardase lo que se contiene en el expresado acuerdo imponiéndose a este fin,  
 con aprehuimientos, ó multas convenientes que en ello se merezcan merced:  
 y el testimonio del acuerdo que bien cubierto dice así: En la Sala principal  
 de Ayuntamiento desta noble y Leal Villa de Vergara á dos de Agosto  
 de mil setecientos, y cinquenta y quatro años ante mí escriuano  
 y testigos, infraescriptos se Constituyeron presentes, los señores D.  
 Manuel Tomás de Alono y Zaldua, Al. y Jue ordinario desta dha  
 y su Jurisdicción por el Rey nuestro señor que Dios que y  
 D. Juachin Jn. de Uoya e Itaquez Vecino de ella y Dijeron  
 que en Ayuntamiento General celebrado por los señores Justicia y  
 Regimiento y vecinos desta referida Villa en Consejo hauiendo y por  
 testimonio de Lorenzo de Laraja Cocinero Real y numeral de ella de  
 día Juince de Mayo proximo pasado deste año se acordó y decu-  
 rrió por esta dha V. entre otras cosas que en orden a los Vecinos de ella  
 que entran en las elecciones de ella de oficios á hacerlas, y tener  
 para ello voz actiua, se informasen estos señores Constituyentes  
 de estilo, y práctica de otras Repúblicas en quanto al valor fijo  
 de sus Nullares, ó Votos libes de todo empeño que necesitan  
 tener para gozar de la voz actiua en las elecciones con arreglo  
 al presente de la Costumbre, ó estatutos, y ordenan en sus dhas  
 Villas estableciéndose para en adelante la Cantidad, ó valor de ella



hacienda que deueratener, cada Villa, o Vecino de la dicha para en todas las  
elecciones de oficio desta dicha villa, y que executado este Reglamento solici-  
tasen los señores Constituyentes su aprobación, y confirmación en el Real  
y supremo Consejo de Castilla, segun todo lo expresado en esta mas lida  
y gamentada del referido Decreto que con causa y fe del citado Ayuntamiento  
General abierto y en forma autentica me entregan dho señores  
res amiel 2<sup>no</sup> para que lo inserte en este instrumento y acto como  
lo executado de su pedimento y su tenor es como se sigue: Domingo  
Ignacio Echevarria, Escriuano Real del numero y Vecino desta  
de Bergara de la A. N. S. de la Provincia de Guipuzcoa, Causado  
Doña y verdadero Testimonio a los señores que presente vez emben-  
ga en el Libro Conuiente de acuerdos que esta dha villa tiene que en  
el folio conu Cubierta de Bergara, fho principio por mi testi-  
monio el día dos de Enero pasado de mil setecientos y quarenta y  
nueve, y en el dho Libro en el Ayuntamiento General que celebraron  
los señores Alcaldes Justicia de Rentas, y Vecinos, Caballeros  
dho Dago desta dha villa el día quince de Mayo, proximo pasado  
deste año, por testimonio de Lorenzo de Larrea Escriuano Real,  
y del numero de ella, al folio ciento y treinta y ocho, se halla un Decreto  
que con su causa y fe de la dha es como se sigue: En la Sala de las  
Casas de Consejo desta villa de Bergara a quince de Mayo de mil  
setecientos y cinquenta y quatro, se firmaron los señores D.  
Juan Ignacio de Alcoro Zaldua, M. y Juez ordinario Juan  
Antonio de Alcarazuela, y el señor sindico Procurador

Acurdo



General actual desta Villa por su indisposicion, Agustin de Alvia, y  
 Jhn Ignacio de Arguine, Residentes, Jhn de Arratia Arizabal, Juachin de Trazu  
 me, y Antonio de Nicolalde, Diputados, que son la mayor y mas sanapan  
 te de la Justicia y Resimientos desta Villa y su Jurisdiccion, D.  
 Marques de Rocaverde, D. Miguel Jhn de Olaso y Zumalave, Ignacio  
 de Umanue, Ignacio de Lupide, D. Juachin Ignacio de Uyoa e Niquin  
 me Miguel Antonio de Garza, Juan Baup<sup>ta</sup> de Lannanaga Arizabal,  
 Fran. de Arcaute de Casua Jhn de Garay Eloya, Jhn de Lannanaga  
 Arizabal, Gaspar de Barroqui, Pedro de Lannanaga, Juan Baup<sup>ta</sup> de Augu  
 arza, Martin de Guzman Arizabal, Juan Baup<sup>ta</sup> de Loro Arizabal  
 Jhn de Lannanaga, Manuel de Albarra, Fran. Xavier de Gallaraga  
 Arizabal, Juan Thomas de Barroqui, Miguel de Guen, Antonio de  
 Astaburuaga, Juan Antonio de Guisasaola, Bernardo de Franue, Manuel de  
 Olalde, Manuel Antonio de Amisguibar, Pedro de Guzman de Guen,  
 Fran. Ignacio de Itadeuaga Arizabal, Juan Miguel de Ome de Guen  
 Lannanaga, Nicolas de Guen, Juan Baup<sup>ta</sup> de Ascargorta, Joseph de Clo  
 ro Tabe, Gaspar de Lannanaga, Fran. de Gallaraga Arizabal, y algunos  
 otros vecinos desta Villa que como tales se sintieron obligados con  
 greso despues que yo el Gobernador empeze apuntando las proposiciones y sus  
 deliberaciones que a baxo se daban y por su motivo no puede llevar la tenor  
 que me corresponde. Todos los señores nominados de suso, vecinos  
 de esta Villa y su Jurisdiccion, que se juntaron en este  
 Congreso despues de haver precedido publicadas por las Iglesias Parrochia  
 les de Santa Marina de Olindos, y San Andres del Valle de losa, Juan  
 de esta Villa y no en la de San Pedro de ella, a causa de cesar en su Cura  
 Parrocho de algunos años esta parte por algun motivo que otro



queha interpretado como es notorio, y acordaron y se hicieron los siguientes  
Acuerdos: En orden a los Millanistas que entran en las Elecciones  
los señores Alt. y Lloja se informen de otras Replicas que tienen  
Contra el valor de sus Millares Libres de Empeño y que como  
arreglo establezcan para en adelante la Cantidad, o valor de la hacienda que  
deue tener cada Millanista para entrar en elecciones, y Despues pidan su  
Aprobacion, y Confirmacion en el Real Consejo de Castilla para lo  
que se les da el Poder necesario con clausula de obrar libre: En lo qual  
votou el Ayuntamiento y firmo dicho señor Alt. por el, y los  
demas segun Costumbre, y en fe de ello Toledo no. D. Manuel  
Ignacio de Elcoro: Artemi Lorenzo de Larraga: Concurran los  
Cabeza, Decreto y de los que se hallan originales en el expresado  
Ayuntamiento General, Estampado en el citado Libro de Ordenes  
y con Remision del en lo necesario, que por ahora para en mi poder, y oficio  
Doy el presente que Viro y firmo de pedimento de parte de esta Sta  
villa de Peñara a numero de Agosto de mil setecientos y cinquenta  
y quatro: En testimonio de Verdad, Domingo Toranzo deche  
varria: Haviendo los señores Constituyentes en cumplimiento  
del preinserto Decreto desta Sta. y tomados los informes  
Contenidos de otras varias del Condoño, han hallado que en todas  
se requiere Compromision, que los Vecinos de voz activa tengan un  
y Hacienda, de manera que deducidos sus empeños, y obligaciones le  
quede a su posehedor Renta líquida y cierta en cada un año, y esto con  
efin de que en los Casos de Responsabilidad, y Recurso Contra los  
Electores no recunde por insolencia o falencia de estos, dando lugar a  
alguna de la misma Republica en Comun, ni a otras sus Vecinos  
en particular. Tuendo esto tan Justo como Conforme a la practica



171

Obrera en otras Reales de esta Provincia y los fueros y Decretos  
de Juntas Generales de ella. Y dando los señores Constituyentes de la Co-  
mision y facultad que les es dada, y Conferida, por esta dicha Villa en  
el Decreto premixto. Por el thenor de este acto, instrumento pu-  
blico Acuerdan, establecen, y ordenan, que en adelante Perpetuamente,  
Los Vecinos amargados desta Villa y que como tales volamente han  
tenido, y tienen voz activa para las Elecciones de Oficios de ella, aian de  
Gozar, Poner y obtener dentro de la Jurisdiccion desta Villa, Haci-  
enda Real que sacados, y de ducido todo, sus empeños y obligas, los  
Venda y pro darga cada uno de los Vecinos, Vecinas y quatro D.  
Wellon de Renta annual, en q. Estable y Siquira, y en defecto no sean  
admitidos por tales Vecinos de voz activa para dhas Elecciones  
ni merados en Camara de dhas cosas, sino en nulidad de todo lo q.  
en contrario de esto vohiere y obrare. Para la solicitud de lo q. p.  
de este establecimiento por los señores del Real y Supremo Conse-  
jo de Castilla y obtener la Cedula y Provision correspondiente  
y subrogar en forma el Poder que tiene en esta dha Villa en Gabriel  
Pederny Procurador de los Reales Consejos con la Rebobacion libre  
de Franca, y General administras, y demas Clausulas, obligaciones,  
comisiones, fuerzas y Requisitos en dho necesario, asilo otorgaron  
viendo Testigos, el Sr. D. Ignacio Xavier de Arcech,  
D. Miguel Phaedoro, y Zumalaca, y Pedro de Chipuan,  
Vecinos de esta dicha Villa, y los señores otorgantes aqui nese  
Boleduciano deffe onoro lo firmaron: D. Manuel Ignacio  
de Alcoro: D. Jacinto Ignacio de Oyoa & Maguane:



Antemí Domingo Ignacio & Echevarria: Excedo de Dom.  
Ignacio & Echevarria, Ex. Real del numero vecino desta Villa de  
Bergara de la M. N. Ill. L. Provincia de Guipuzcoa presente  
suí eloque de mí se hace mencion en este instrumento en Cuija fe  
y se sigue tras. y todo en el inserto Concordo & Consueo rjunal que  
queda en mi registro con Remision al enlonceario lo signo y fir-  
mo como acostumbro en este papel Comun por mi irra de sellado  
en esta dha Provincia por especial Privilegio de S. M. Diez le fue  
departimiento de los señores Ill. D. Manuel Ignacio de la Cord.  
Labra, y D. Juachin Ignacio de Moya & Maguian ve jna. de  
esta villa: Entero como de Verdad: Domingo Ignacio &  
Echevarria: Visito por lo del nuestro Consejo en lo informado en el  
asumpto por el nuestro Comensador de la citada Provincia de Guip.  
enoto de Provision nuestra de treinta y uno de octubre del año proxi-  
mo pasado y lo espuesto por el nuestro fiscal por Decreto que no se  
ya en veintia y seis de febrero proximo pasado se acordó según  
esta nuestra Carta: Por la qual aprobamos el Concordo suso  
inserto Celebrado por la dha Villa de Bergara en quince de  
Marzo del año proximo pasado para que su contenido se guarde  
de y Cumpla en todo y por todo segun y como en el se contiene,  
y en su Consecuencia mandamos a la Justicia y Ayuntamiento  
que al presente es, y a delantia fue de ella Cuiden en su obre banja  
y de que los empleos de Alcaldes y Regidores, no aigan en y en  
venemientos, y amagados, a fin de evitar los perjuicios que se nos  
han representado que asi es nuestra Voluntad. De lo que  
al mandamos dar y Dimos esta nra Carta sellada con nro



3-3-1755

sellon y Puada por los del m<sup>o</sup> Consejo. En Madrid a tres de Mayo de  
 mil setecientos y cinquenta y cinco. Diego Obispo de Carayena.  
 D. Salbador de Arce. D. Andres Valcarlos. D. Frisco Gil y Par.  
 el Marques de Puerto nuevo. Jo. d. J. Antonio de Lara secretario  
 del Rey nuestro señor y J. C. de Camara la havi escrito por su  
 mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Diego de la fu-  
 ente. Por Chanciller mayor Diego de la fuente.

Protesta

Jenturado el Ayuntamiento de su Corte y de lo, los d<sup>os</sup> señores Residentes  
 Escaban Ignacio Baron de Guendiaun y Fran. J. de Castañal  
 Contradijeron y athenon en la parte que les corresponde y lo de Jun-  
 tamentos p<sup>o</sup> mi y en me de los demas que me quierien adherir  
 proteste la nulidad de su obediencia por ser como contra lo que  
 estan en posesion actual de los ser. millaresas y demas que tienen  
 por y voto, y sin embargo de mi protesta obedecan p<sup>o</sup> todo lo que  
 benen y respeto de su Rey y Señor Natural segun dife-  
 rre de acuerdo que el dia quince del corriente mes de Mayo de  
 acostumbrada y que para el efecto se les haga saber a todos los ser. y moradores  
 p<sup>o</sup> medio de berederos: que en lo respectivo a plantar y arboles en el monasterio  
 Laureano para que se haga Corte de Ciudad, se nombra a los señores Residentes  
 Miguel Antonio de Mendiaual, Miguel Antonio de Jarama Diput.  
 Juan Miguel de Quiroz y Lanara Fran. J. de Madariaga y Pedro de  
 Jarama Quiroz y para la que se ha de hacer en los Monasterios de Valle de Loma de  
 la dha villa alcho de Residente Domingo de Llanusa y para los demas para ser  
 alcho de Melchor Antonio de Muelata Monasterio nombrado p<sup>o</sup> la dha



para que nombrando cada uno de ellos se pisen a algun defecto que les pareca con un  
onze, y reconozcan los plantados cada vez y monador llevar a su respectivo para su  
admiracion ninguno que no sea suficiente; Talon que en lugar de los plantados quisiere  
rempazar su contadente que les a real de vellon cada uno estas entregadas al  
dho Señor Melchor Antonio a quien de en cargo lleve su cuenta y razon: Para  
los que no contribuyeren Consus pies de Arboles para suplantayr sele saquen  
cada uno de ellos quatro m de vellon de multa

Y de aqui  
de Bellera

Lo que se no sepedim. de la parte lei y nota figue de la villa clauso de finca  
no dado y pronunciado p. la Justicia ordinaria de esta V. Con acuerdo de su Honor  
y Testamentos de m. el dho. el dia treinta y uno de Mayo del año proximo pasado  
de mil seiscientos y cinquenta y cinco en razon del pleito de finca de Valguera de  
Noblera de sangre litigado en Contradictorio dho. en el concepto y por dho. de esta  
V. y en sumo con dho. Jndico por Jnd. por Juan de Tellesna mayor y me  
nor padre e hijo Residentes en esta Villa, Tenor de el dho. dho. de esta  
acordado que al dho. dho. padre e hijo se les introduzca en este Congreso y se les repa  
señor de vejeidad de esta V. como a los demas por Cavalleros Nobles hijos  
dalgo de esta como descendientes y dependientes de la Casa Solar de Tellesna dho.  
en sus dho. de la V. de Lerma de esta M. N. y M. L. P. de Jupa  
de esta de pues de haver Conferido largam. de acuerdo hazer y queda haga p. los dho.  
Señores Justicia y resum. de Sumario parte y con concurrencia de dho. dho.  
Mag. Ignacio de Moya e Saquane la Vista ocular y reconocimiento  
de los limites de esta V. y su dho. con los confines de las Villas y Lugares  
inmediatas a ella







Con Vista de instrum<sup>to</sup> y otras documentas que combengan hazan la Carta  
ocular y Reconocimiento de los terrenos y declaran de su valor para esta tierra tomar  
las providencias combenientes al bien comun

Lo que se representaron en el Congreso de referencias memoriales de varios señores desta  
villa en que pidiendo las licencias acostumbradas para sus plantaciones de  
Arboles en distintas Terminos Concejales de ella pero ninguno se le concedió  
alguna para hacer semejantes plantaciones y con lo qual se acuso el Ayuntamiento  
y firmo Dho. Señor Alc. P. H. y los demás segun costumbre y en fe de ello yo el

Ino  
L. C. H.  
Miguel Joseph de  
Olaso y Zumalacae

Anttem  
Lorenzo de Larrazo

En la Sala de las Casas del Concejo de la Villa de Logroño a diez y siete de Febrero  
del Setenta y Cinquenta y seis se juntaron los Señores D. Miguel Joseph  
de Olaso y Zumalacae Alc. y Jur. ordin. D. Joseph Hipolito de Ordoñez y Guaraite  
que Sincero son Jueces D. Gabriel de Sotomayor y Precaban Jueces Barón de  
Guereñadián Residentes, Jueces de Echevarria mayor y menor de Anadalaraval Dipu-  
tados que son mayor y mas sanamente de la Justicia y Reconocim.  
D. Juanfran de Julaca y D. Diego Jgn. de Sotomayor y Traguero Cavall  
nos noble hijo de algo de ella y estando asi juntos y congregados yo el Sr. J.  
del num. y Ayuntamiento de ella lei y notifique en su mandam. expedido en  
Cortes desta N. S. J. M. E. P. D. de Juep. el dia nueve de comienzo del